



# Asamblea General

Distr. general  
8 de noviembre de 2013  
Español  
Original: francés/inglés

## Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

18º período de sesiones

27 de enero a 7 de febrero de 2014

### **Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo**

#### **Comoras**

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), así como en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras; el texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias del ACNUDH que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

GE.13-18497 (S) 291113 031213



\* 1 3 1 8 4 9 7 \*

Se ruega reciclar



## I. Antecedentes y marco

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

#### Tratados internacionales de derechos humanos<sup>2</sup>

|   | <i>Situación en el ciclo anterior</i>                          | <i>Medidas adoptadas tras el examen</i> | <i>No ratificado/no aceptado</i>   |
|---|--|---|--|
| <i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>                                      | ICERD (2004)<br>CEDAW (1994)<br>CRC (1993)<br>OP-CRC-SC (2007) | -                                       | ICESCR (solo firma, 2008)<br>ICCPR (solo firma, 2008)<br>ICCPR-OP 2<br>CAT (solo firma, 2000)<br>OP-CAT<br>OP-CRC-AC<br>ICRMW (solo firma, 2000)<br>CRPD (solo firma, 2007)<br>CPED (solo firma, 2007) |
| <i>Reservas, declaraciones y/o entendimientos</i>                             | -  | -                                       | -  |
| <i>Procedimientos de denuncia, investigación y acción urgente<sup>3</sup></i> | -  | -                                       | ICERD (art. 14)<br>OP-ICESCR<br>ICCPR<br>ICCPR-OP 1<br>OP-CEDAW<br>CAT<br>OP-CRC-IC<br>ICRMW<br>OP-CRPD<br>CPED  |

## Otros instrumentos internacionales relevantes

|  | <i>Situación en el ciclo anterior</i>  | <i>Medidas adoptadas tras el examen</i> | <i>No ratificado</i>   |
|--|--|---|--|
| <i>Ratificación, adhesión o sucesión</i> | <p>Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio</p> <p>Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional</p> <p>Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales I y II<sup>4</sup></p> <p>Convenios fundamentales de la OIT<sup>5</sup></p> |   | <p>Protocolo de Palermo<sup>6</sup></p> <p>Convenciones sobre los refugiados y los apátridas<sup>7</sup></p> <p>Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)</p> <p>Convenios de la OIT N<sup>os</sup> 169 y 189<sup>8</sup></p> <p>Protocolo adicional III a los Convenios de Ginebra de 1949<sup>9</sup></p> |

1. En 2012, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) alentó a las Comoras a considerar la posibilidad de ratificar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR), la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT), la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (ICRMW), la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (CPED) y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (CRPD)<sup>10</sup>. El CEDAW también alentó a las Comoras a ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (OP-CEDAW)<sup>11</sup>.

2. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó a las Comoras que se adhiriesen a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967 así como a la Convención de la Organización de la Unidad Africana que regula los aspectos propios de los problemas de los refugiados en África, de 1969<sup>12</sup>.

3. El ACNUR recomendó a las Comoras que se adhiriesen a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y a la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961<sup>13</sup>.

4. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendó que se alentase a las Comoras a ratificar la Convención de la UNESCO relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza de 1960<sup>14</sup>.

## B. Marco constitucional y legislativo

5. El CEDAW observó que la Convención primaba sobre el derecho interno y que en 2007 se había realizado un estudio comparativo de la legislación comorana y la Convención con miras a armonizar el marco jurídico nacional con la Convención. Instó a las Comoras a priorizar la revisión de sus leyes y las propuestas dimanantes del estudio comparativo<sup>15</sup>.

6. El CEDAW recomendó a las Comoras que acelerasen la aprobación del proyecto de ley sobre la protección de personas que viven con VIH/SIDA<sup>16</sup>.

## C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

### Categoría de las instituciones nacionales de derechos humanos<sup>17</sup>

| <i>Institución nacional de derechos humanos</i>    | <i>Categoría en el ciclo anterior</i> | <i>Categoría en el ciclo actual<sup>18</sup></i> |
|--|---------------------------------------|--|
| Comisión Nacional de Derechos Humanos y Libertades | Sin categoría                         | Sin categoría                                    |

7. El equipo de las Naciones Unidas en las Comoras constató que el país había aprobado una política nacional de derechos humanos en octubre de 2012<sup>19</sup>.

8. El equipo en el país indicó que la Comisión Nacional de Derechos Humanos y Libertades se había establecido en octubre de 2012 y se encargaba de elaborar todas las medidas de sensibilización y comunicación dirigidas al público con el fin de instaurar una cultura de los derechos humanos. Sus 15 miembros habían sido nombrados por el Presidente de la Unión en julio de 2012<sup>20</sup>.

9. El CEDAW recomendó a las Comoras que garantizaran la independencia de su institución nacional de derechos humanos de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), dotándola de recursos humanos y financieros suficientes y de un mandato amplio en materia de derechos humanos y un mandato específico sobre igualdad de género; y que velasen por que su composición y sus actividades tuviesen en cuenta la perspectiva de género<sup>21</sup>.

10. Al CEDAW le preocupaba el desconocimiento general de la Convención en todos los niveles del Gobierno y del poder judicial. También le preocupaba la falta de medidas de divulgación dirigidas a las mujeres sobre sus derechos en virtud de la Convención y, por lo tanto, el hecho de que estas careciesen de la capacidad necesaria para exigir el respeto, la promoción, la protección y el cumplimiento plenos de sus derechos en pie de igualdad con los hombres<sup>22</sup>.

11. El CEDAW recomendó a las Comoras que tradujesen la Convención al comorano y que velasen por que todos los ministros del Gobierno, los parlamentarios, los jueces, los agentes del orden y los dirigentes comunitarios la comprendiesen adecuadamente. También recomendó al país que emprendiese campañas de sensibilización dirigidas a las mujeres para que conociesen sus derechos<sup>23</sup>.

12. El CEDAW instó a las Comoras a seguir colaborando con organizaciones no gubernamentales (ONG) y a involucrarlas, en particular en el caso de las asociaciones de mujeres, en la concepción y la aplicación de políticas, programas y medidas destinados al adelanto de la mujer<sup>24</sup>.

13. La UNESCO recomendó que se alentase a las Comoras a incluir en los planes de estudio la educación en derechos humanos<sup>25</sup>.

## II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

14. El equipo de las Naciones Unidas en las Comoras constató que, a pesar de los logros en relación con la ratificación de varias convenciones y tratados internacionales, el país seguía encontrando numerosos obstáculos persistentes para aplicar de manera efectiva los compromisos ratificados en el plano internacional. Entre esos obstáculos destacaban la falta de seguimiento de la aplicación de las recomendaciones dimanadas de las convenciones

internacionales y la insuficiencia de recursos humanos especializados y de medios financieros de las instituciones encargadas de aplicar las convenciones<sup>26</sup>.

## A. Cooperación con los órganos de tratados<sup>27</sup>

15. El equipo en el país observó que las Comoras no disponían de un marco institucional permanente para coordinar sus obligaciones frente a los mecanismos internacionales por lo que se refiere a la aplicación de las recomendaciones, el seguimiento del desempeño y la redacción de informes nacionales. De hecho, varios informes periódicos sobre las convenciones ratificadas por el país no se habían presentado dentro del plazo<sup>28</sup>.

### 1. Situación relativa a la presentación de informes

| <i>Órgano de tratado</i> | <i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i> | <i>Último informe presentado desde el examen anterior</i> | <i>Últimas observaciones finales</i> | <i>Presentación de informes</i>   |
|--------------------------|--|---|--------------------------------------|---|
| CERD                     | -  | -   | -                                    | Informe inicial retrasado desde 2005  |
| CEDAW                    | -  | 2011  | Octubre de 2012                      | Quinto informe. Presentación prevista en 2016   |
| CRC                      | Septiembre de 2000   | -   | -                                    | Informes segundo a cuarto retrasados desde 2000, 2005 y 2010/ Informe inicial sobre el OP-CRC-AC retrasado desde 2009 |

### 2. Respuestas a solicitudes específicas de los órganos de tratados en el marco del seguimiento

#### *Observaciones finales*

| <i>Órgano de tratado</i> | <i>Presentación prevista en</i> | <i>Tema</i>   | <i>Presentada en</i> |
|--------------------------|---------------------------------|---|----------------------|
| CEDAW                    | 2014                            | Mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer; medidas especiales de carácter temporal <sup>29</sup> | -                    |

## B. Cooperación con los procedimientos especiales<sup>30</sup>

|  | <i>Situación en el ciclo anterior</i>                           | <i>Situación actual</i>   |
|--|---|---------------------------|
| <i>Invitación permanente</i>   | No  | No                        |
| <i>Visitas realizadas</i>  | Ninguna   | Ninguna                   |
| <i>Visitas acordadas en principio</i>  | Ninguna   | Ninguna                   |
| <i>Visitas solicitadas</i>   | Ninguna   | Mercenarios (2011 a 2013) |
| <i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i> | Durante el período examinado, no se envió ninguna comunicación. |                           |

### C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

16. La Oficina Regional para África Meridional, con sede en Pretoria, abarcaba 14 países, entre ellos las Comoras<sup>31</sup>. El equipo en el país constató la cooperación entre la Delegación General de Derechos Humanos, entidad de enlace gubernamental de derechos humanos, y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). Así, en octubre de 2012 la Delegación había organizado un seminario de capacitación para los miembros de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y Libertades con el apoyo del ACNUDH y de la Organización Internacional de la Francofonía<sup>32</sup>.

## III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

### A. Igualdad y no discriminación

17. El equipo en el país constató que, en lo que respecta al marco jurídico relativo a las cuestiones de género, en la sociedad comorana se aplicaban paralelamente el derecho consuetudinario, el derecho musulmán y el derecho moderno, por lo que el sistema jurídico nacional era complejo. Las disposiciones esencialmente igualitarias para el hombre y la mujer preconizadas por el derecho moderno no se aplicaban lo suficiente como para reducir las desigualdades de género que entrañaban el derecho consuetudinario y el derecho musulmán<sup>33</sup>.

18. Al CEDAW le preocupaba que la coexistencia de los tres ordenamientos jurídicos (civil, islámico y consuetudinario) que regulaban las relaciones matrimoniales y familiares se traducían en una discriminación profunda y persistente contra la mujer en cuestiones como el derecho a elegir libremente al cónyuge, la custodia de los hijos, la división de los bienes adquiridos durante el matrimonio y la herencia. Le preocupaba además el hecho de que las mujeres que pedían el divorcio sin imputar acusación alguna estuviesen obligadas a pagar indemnización (*khol*) a sus maridos, mientras que no se exigía lo mismo a los hombres. Asimismo, le preocupaba que el régimen de separación de bienes en vigor y el impago frecuente de la pensión alimenticia dejaban a las mujeres divorciadas en situación de desventaja, ya que a menudo se quedaban solas con la responsabilidad de criar a los hijos<sup>34</sup>.

19. El CEDAW instó a las Comoras a llevar a cabo un proceso de revisión de su ordenamiento jurídico y a derogar las disposiciones en vigor del derecho civil, islámico y consuetudinario que resultasen discriminatorias para la mujer, con el fin de garantizar que esos ordenamientos se armonizaran con la Convención, a fijar un calendario claro para completar dicho proceso de revisión y a abolir la poligamia<sup>35</sup>.

20. El CEDAW también instó a las Comoras a dar prioridad a la elaboración y adopción de una ley de igualdad de género que incorporase la prohibición de la discriminación contra la mujer, y a revisar su legislación con el objetivo de abrogar las disposiciones discriminatorias contra la mujer, tales como las que figuraban en el Código de Familia<sup>36</sup>.

21. Al CEDAW le preocupaba la persistencia de actitudes patriarcales y estereotipos profundamente arraigados respecto de las funciones y responsabilidades de la mujer y el hombre en la familia y la sociedad. También se mostraba muy preocupado por la persistencia de prácticas nocivas muy arraigadas, como los matrimonios forzados y precoces y la poligamia<sup>37</sup>.

22. El CEDAW instó a las Comoras a adoptar una estrategia para eliminar las prácticas nocivas y los estereotipos que discriminaban a la mujer y a supervisar y revisar las medidas adoptadas a fin de evaluar su efectividad y actuar en consecuencia<sup>38</sup>.

23. El CEDAW lamentaba que no se hubiesen adoptado hasta la fecha medidas especiales de carácter temporal. Recomendó a las Comoras que entendiesen el concepto de las medidas especiales de carácter temporal; que las utilizarasen como parte de una estrategia necesaria para el logro de la igualdad sustantiva de la mujer en todos sus programas, políticas y planes de acción; y que procurasen obtener apoyo de los organismos de las Naciones Unidas y los asociados para el desarrollo con miras a aplicar medidas especiales de carácter temporal para atender a las necesidades específicas de la mujer en las esferas de la salud, la educación, el empleo y la participación en la vida política y pública a nivel de adopción de decisiones<sup>39</sup>.

24. Al CEDAW le preocupaba que el Comisionado General para la Solidaridad y la Promoción de las Cuestiones de Género no tuviese suficiente influencia en el proceso de adopción de decisiones del Gobierno. Alentó a las Comoras a elevar el rango institucional del Comisionado a nivel ministerial y a proporcionarle todos los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios. También alentó al país a continuar colaborando con el sistema de las Naciones Unidas con el fin de reforzar la capacidad institucional del Gobierno, en el plano nacional y en cada isla, de aplicar políticas y programas, incluida la Política Nacional para la Equidad y la Igualdad de Género<sup>40</sup>.

## **B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

25. En diciembre de 2012, las Comoras se abstuvieron de votar la resolución 67/176 de la Asamblea General, titulada "Moratoria del uso de la pena de muerte"<sup>41</sup>. El equipo en el país constató que en el proyecto de nuevo código penal que se estaba preparando se derogaba la pena de muerte que figura en el Código Penal en vigor. En los últimos años, varias personas habían sido condenadas a la pena de muerte por tribunales penales<sup>42</sup>.

26. El equipo de las Naciones Unidas en las Comoras constató que la detención preventiva se había vuelto casi automática, incluso para delitos leves. A veces se ordenaba la detención preventiva sin que se cumpliesen todos los requisitos exigidos por el Código de Procedimiento Penal. Los abogados denunciaban con regularidad que se había ordenado abusivamente la detención preventiva para ciertos inculpados que no representaban realmente una amenaza para el orden público ni un riesgo de acuerdo fraudulento<sup>43</sup>.

27. Según el equipo en el país, la situación de los derechos de las personas privadas de libertad seguía siendo preocupante a causa de las condiciones de vida en las prisiones y del estado de los lugares de detención policial. Los lugares de detención no cumplían los compromisos internacionales contraídos por el país. Eran insalubres, no tenían espacios de recreo ni de deporte, no proponían actividades intelectuales ni de formación, no contaban con enfermería, no separaban a los delincuentes de los autores de infracciones leves, no distinguían entre reclusos en detención preventiva y presos con condena definitiva y no proporcionaban una alimentación suficiente ni equilibrada<sup>44</sup>.

28. El CEDAW manifestó su profunda preocupación por los resultados del estudio cualitativo nacional (2006), según el cual una tercera parte de las mujeres de las Comoras eran víctimas de violencia, ya fuera por parte de sus maridos o de parientes varones de su familia política. Asimismo, le preocupaba profundamente que la mayoría de los casos de violación se resolviesen de forma "amistosa". Lamentaba que la violencia contra la mujer se considerase un tabú y que, por consiguiente, prevaleciese la cultura del silencio<sup>45</sup>.

29. El CEDAW instó a las Comoras a: aprobar una ley integral sobre la violencia contra la mujer; elaborar un plan de acción nacional estratégico para la prevención de todas las formas de violencia contra la mujer, la protección de las víctimas y el castigo de los culpables y asegurar su plena aplicación; emprender campañas de sensibilización para que se denunciase los actos de violencia doméstica y sexual contra las mujeres y las niñas; impartir capacitación sobre los derechos de la mujer a jueces, fiscales, abogados y agentes de policía, así como a profesionales de la salud; garantizar refugio y una asistencia y protección adecuadas a las víctimas, en particular, rehabilitación psicosocial en el plano nacional y en cada isla<sup>46</sup>.

30. El equipo en el país expresó su preocupación por la multiplicación de los actos de violencia contra niños y mujeres. Los teléfonos de emergencia y los servicios para la protección de los niños víctimas de violencia puestos en marcha por el Gobierno registraban una media anual de unos 1.000 casos de violencia contra niños. En 2011, esos servicios registraron cerca de 1.047 casos que habían sido tramitados, de los cuales 566 eran agresiones sexuales contra menores. En muchas ocasiones, esos abusos eran cometidos por una persona del entorno cercano<sup>47</sup>.

31. En 2012, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) (la Comisión de Expertos de la OIT) solicitó una vez más a las Comoras que indicasen las medidas adoptadas o previstas para prohibir y tipificar como delito, de conformidad con el artículo 3 b) del Convenio N° 182 de la OIT, la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños menores de 18 años para la producción de pornografía o actuaciones pornográficas. También reiteró la petición de que se estableciesen sanciones a ese propósito<sup>48</sup>.

32. El equipo en el país indicó que el Gobierno sometería a la aprobación del Parlamento, antes de finales de 2013, el nuevo código penal que preveía sanciones más duras para el trabajo infantil y la trata de personas<sup>49</sup>.

33. El ACNUR señaló que la situación geográfica de las Comoras las hacía particularmente vulnerables al problema de la trata de personas. Aunque las Comoras habían ratificado el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía en 2007, al parecer se disponía de poca información sobre cómo se preveía luchar, de manera más eficaz, contra el problema de la trata más en general. El ACNUR recomendó a las Comoras que analizase a fondo el problema de la trata de personas y adoptase las medidas o acciones de seguimiento adecuadas, incluida la promulgación de leyes adecuadas para combatir esa práctica<sup>50</sup>.

34. El CEDAW recomendó a las Comoras que realizasen evaluaciones sobre la magnitud del fenómeno de la trata de personas y la explotación de la prostitución; que elaborasen y ejecutasen un plan nacional para combatir la trata de personas; que adoptasen un marco normativo para luchar contra la explotación de la prostitución, así como medidas encaminadas a desalentar la demanda masculina de prostitución y que brindase a las mujeres alternativas económicas a la prostitución, así como programas de asistencia, rehabilitación y reintegración a las mujeres y niñas explotadas en la prostitución<sup>51</sup>.

### **C. Administración de justicia y estado de derecho**

35. El equipo en el país señaló que el acceso a la justicia constituía un verdadero problema para los comoranos. La población no tenía siempre el mismo acceso a la justicia. Los honorarios de los abogados y otros emolumentos pagaderos a los auxiliares de justicia eran exorbitantes. Más allá de las causas penales, en las que se podía asignar un abogado de oficio, el ordenamiento jurídico no preveía ningún mecanismo jurídico para asistir a los



demandantes más desfavorecidos. La gran concentración del sistema público de justicia en las capitales administrativas de las islas (Moroni, Mutsamudu y Fomboni) perjudicaba gravemente su funcionamiento<sup>52</sup>.

36. El equipo en el país observó que el Tribunal Supremo, previsto en el artículo 29 de la Constitución, se había establecido en 2011. La instauración del Tribunal Supremo era la respuesta a un problema muy antiguo, que se remontaba a la independencia de las Comoras. Desde 1975, las causas juzgadas solo llegaban hasta el Tribunal de Apelación. Se habían interpuesto numerosos recursos, pero ninguno había prosperado por la sencilla razón de que el Tribunal Supremo nunca había existido. El equipo en el país indicó que el remate de la estructura jurisdiccional contribuía a mejorar el entorno jurídico del país y a reforzar el estado de derecho<sup>53</sup>.

37. Según el equipo en el país, el fallecimiento de dos hombres jóvenes en 2011 y 2012 en la prisión y en las dependencias de la gendarmería nacional planteaba la necesidad de impartir capacitación a los agentes penitenciarios y a los funcionarios de la policía judicial. Los problemas principales en relación con la policía judicial eran las dificultades de la Fiscalía para imponer su autoridad frente a los miembros de ese cuerpo, la formación insuficiente de estos últimos en materia de investigación presumarial, y en general, en la esfera de los procedimientos penales, así como el recurso a la fuerza para obtener confesiones, que era el método más utilizado en las Comoras para buscar pruebas<sup>54</sup>.

38. El equipo en el país constató que las Comoras habían promulgado, el 21 de junio de 2011, la Ley N° 08-013/AU, aprobada el 25 de julio de 2008, relativa a la transparencia de las actividades públicas, económicas, financieras y sociales de la Unión de las Comoras, y habían procedido a establecer la Comisión Nacional de Prevención y Lucha contra la Corrupción. El Gobierno también había elaborado y aprobado una Estrategia de Reforma de la Gestión de las Finanzas Públicas 2010-2019 y su Plan de Acción trienal 2010-2012 con el fin de dotar a las Comoras de un sistema de gestión de las finanzas públicas transparente, operativo y conforme con las normas internacionales<sup>55</sup>.

#### **D. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar**

39. El ACNUR indicó que las relaciones sexuales consentidas entre personas del mismo sexo eran ilegales en las Comoras y que podían ser sancionadas con penas de hasta cinco años de prisión y una multa de entre 50.000 y 1 millón de francos comoranos (de 140 a 2.780 dólares de los Estados Unidos). El ACNUR consideraba que las leyes restrictivas que tipificaban como delito las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo podían llevar a violaciones de los derechos humanos y ser motivo de desplazamientos. El ACNUR recomendó a las Comoras que enmendasen la legislación relativa a las relaciones sexuales consentidas entre personas del mismo sexo y que garantizase una protección total a las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales<sup>56</sup>.

40. El ACNUR declaró que, a pesar de los logros alcanzados por las Comoras en materia de inscripción de nacimientos y las labores que estaba llevando a cabo, todavía quedaba mucho por hacer para garantizar que la tasa de inscripción de nacimientos alcanzase el 100%. El ACNUR recomendó a las Comoras que continuasen velando por la inscripción de los nacimientos de todos los niños<sup>57</sup>.

41. El ACNUR acogió con satisfacción varias salvaguardias contra la apatridia presentes en la Constitución de 2001 y la legislación sobre la nacionalidad. Sin embargo, el ACNUR observó que había varios desajustes entre la legislación en vigor sobre la nacionalidad y las normas internacionales, en particular en lo relativo a: a) los procedimientos de renuncia a la nacionalidad; y b) el derecho a la nacionalidad de un niño que naciese en el territorio y que, de otro modo, sería apátrida por nacer de padres apátridas, de nacionalidad desconocida, o

ciudadanos extranjeros que no podían transmitir su nacionalidad a un niño nacido en otro país. El ACNUR también indicó que, contraviniendo el artículo 9, párrafo 1, de la CEDAW, en la legislación también se distinguía entre mujeres y hombres en el derecho a adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad<sup>58</sup>.

42. El ACNUR recomendó a las Comoras que enmendasen la legislación para incluir salvaguardias contra la apatridia que previesen que los niños que naciesen en el territorio y que, de otro modo, serían apátridas adquiriesen la nacionalidad comorana; que los nacionales pudiesen renunciar a su nacionalidad solo si poseían o tenían la garantía de adquirir una nacionalidad extranjera; y que hombres y mujeres tuviesen el mismo derecho a adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad<sup>59</sup>.

## **E. Libertad de expresión y derecho a participar en la vida pública y política**

43. La UNESCO indicó que en las Comoras no había ninguna ley sobre la libertad de información y recomendó que se alentase al país a aprobar una ley de ese tipo acorde con las normas internacionales<sup>60</sup>.

44. La UNESCO señaló que la difamación seguía siendo un delito en virtud de la sección 8 del Código Penal. Conforme al artículo 361, las personas que cometiesen difamación se enfrentaban a penas de cárcel de entre seis meses y cinco años y a una multa de entre 30.000 y 200.000 francos comoranos. La UNESCO alentó a las Comoras a que despenalizasen la difamación y a que posteriormente la incluyesen en el Código Civil, de conformidad con los criterios internacionales<sup>61</sup>.

45. La UNESCO indicó que en las Comoras no existían mecanismos de autorregulación de los medios de comunicación y recomendó que se estableciesen<sup>62</sup>.

46. El equipo de las Naciones Unidas en las Comoras señaló que la participación de la mujer en la toma de decisiones era escasa. Solamente 2 de los 13 miembros del Gobierno de la Unión eran mujeres. Ninguna mujer tenía un escaño en la Asamblea de la Unión<sup>63</sup>.

47. Al CEDAW le preocupaba que las limitaciones socioculturales y los estereotipos hubiesen relegado al mínimo la participación de la mujer en la vida política. Manifestó su profunda preocupación por que se excluyese a la mujer de la participación en puestos de adopción de decisiones por considerar que la reiteración de embarazos y la maternidad repetida eran incompatibles con cargos de responsabilidad<sup>64</sup>.

48. El CEDAW instó a las Comoras a llevar a cabo actividades de concienciación dirigidas al público en general sobre la importancia de la participación de las mujeres en la toma de decisiones, y a adoptar medidas para aumentar su participación en la vida política y pública, por ejemplo medidas especiales de carácter temporal, como las cuotas<sup>65</sup>.

## **F. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

49. El equipo en el país observó que quedaba mucho por hacer en relación con la puesta en práctica de los derechos de los trabajadores previstos por las normas internacionales. En la práctica, la aplicación efectiva de los Convenios de la OIT se enfrentaba también al hecho de que la población, incluidos los principales actores, como la Asamblea de la Unión y la institución judicial, no conocía suficientemente sus derechos y obligaciones. Además, dada la importancia de la economía informal, un gran número de trabajadores quedaba excluido de la protección prevista en las normas<sup>66</sup>.

50. El equipo en el país añadió que los derechos que se les reconocían a los trabajadores eran constantemente violados, dada la precariedad del empleo y la situación de inferioridad en la que se encontraban los demandantes de empleo. El derecho al trabajo no había avanzado en absoluto, dada la falta de medidas para desarrollar condiciones transparentes e igualitarias de contratación en los sectores que aún no estaban saturados. La contratación era selectiva y basada en criterios ajenos a las normas de competencia clásicas. En la Administración pública, la contratación dependía de la afiliación política, sobre todo entre los funcionarios de más alta categoría y los directivos de algunas empresas estatales<sup>67</sup>.

51. El equipo en el país constató que el mercado de trabajo en las Comoras se caracterizaba por una feminización del empleo precario, el trabajo informal y el desempleo: el sector agrícola era el que daba empleo a un mayor número de mujeres (66,9%), la Administración pública solo empleaba a un 30% de mujeres, la mayoría en puestos de categoría inferior; y el 47% de los desempleados eran mujeres. En el sector agrícola, las mujeres intervenían sobre todo en la producción alimentaria y hortofrutícola y en la avicultura. También trabajaban en cultivos comerciales, pero apenas intervenían en su comercialización<sup>68</sup>.

52. El CEDAW instó a las Comoras a: cumplir de forma efectiva los objetivos de la Política Nacional para la Equidad y la Igualdad de Género, encaminados a eliminar las desigualdades entre los sexos en el sector del empleo; asegurarse de que el Código Laboral aplicase adecuadamente el principio de igual remuneración por un trabajo de igual valor y prohibir el acoso sexual en el lugar de trabajo; y elaborar un marco normativo para el trabajo temporal y para los sectores de empleo informal<sup>69</sup>.

53. El CEDAW instó a las Comoras a adoptar la Política Nacional sobre la Capacidad Empresarial de la Mujer con miras a apoyar a las mujeres que trabajan por cuenta propia aumentando su capacidad y facilitando su acceso al crédito y los mercados. También alentó a las Comoras a hacer de la promoción de la igualdad de género un componente explícito de sus planes y programas de desarrollo y a adoptar medidas destinadas a la eliminación de la discriminación contra la mujer, incluidos los estereotipos de género, en la vida económica y social<sup>70</sup>.

## **G. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

54. El equipo en el país constató que la pobreza persistía en las Comoras y que afectaba a una de cada dos personas<sup>71</sup>. De 2011 a 2013, el país había descendido seis puestos en la clasificación del índice de desarrollo humano<sup>72</sup>.

55. El equipo en el país indicó que, en materia de tierras, los problemas se debían a la falta de catastro, el escaso registro de los terrenos y el sistema matrilineal que consagraba la indivisión y carácter no transmisible de la tierra e implicaba, para la mujer, la imposibilidad de disponer de la tierra, por ejemplo para obtener un crédito bancario, aunque ella fuera tradicionalmente la propietaria<sup>73</sup>.

56. El CEDAW pidió a las Comoras que formularan y aplicaran, en el marco de la Estrategia de Crecimiento Económico y Reducción de la Pobreza, medidas específicas para combatir la pobreza de las mujeres, incluidas medidas para garantizar el acceso de las mujeres del medio rural a la justicia, los servicios de atención de la salud, la educación, la vivienda, el agua potable y el saneamiento, la tierra fértil y los proyectos de generación de ingresos; que velasen por la participación de las mujeres del medio rural en los procesos de decisión comunitarios; y que pusiesen remedio a las causas fundamentales, como las irregularidades en el registro catastral y las costumbres en el sistema matrilineal, que impedían que las mujeres del medio rural utilizaran las tierras u otros bienes de su propiedad para acceder al crédito y al capital financieros<sup>74</sup>.

## H. Derecho a la salud

57. Al CEDAW le preocupaba que, de acuerdo con el Código de la Salud, los servicios médicos prestados por los centros de salud pública no fuesen gratuitos. También le preocupaba que un gran número de mujeres no tuviese acceso a servicios de atención de la salud a causa de la pobreza y la falta de apoyo financiero. Expresó, además, su preocupación por la alta tasa de mortalidad materna (380 por 100.000), a pesar de las políticas y programas en vigor destinados a reducirla<sup>75</sup>.

58. El equipo de las Naciones Unidas en las Comoras mencionó que los abortos clandestinos eran al parecer una práctica muy extendida<sup>76</sup>.

59. El CEDAW recomendó a las Comoras que garantizaran la gratuidad de la atención médica para la mujer y el acceso al sistema de mutualidades de salud; redujesen los casos de mortalidad materna y proporcionasen capacitación a los médicos y los profesionales de la salud para que las mujeres pudieran beneficiarse de servicios de atención y tratamiento médico proporcionados por personal de salud capacitado; que diesen a conocer mejor los métodos anticonceptivos asequibles y facilitasen el acceso a esos métodos en todo el país, y que controlasen que no se obstaculizara el acceso de las mujeres y las niñas a la información y los servicios de planificación familiar<sup>77</sup>.

60. En lo que concierne a la mortalidad infantil, el equipo en el país constató que el riesgo de fallecimiento antes de los 5 años de edad era de 50 por cada 1.000 nacidos vivos. Dicho de otro modo, alrededor de 1 de cada 20 niños moría antes de cumplir los 5 años<sup>78</sup>.

## I. Derecho a la educación

61. El CEDAW estaba preocupado por la elevada tasa de analfabetismo femenino (64,8%) en el grupo de edad comprendido entre los 15 y los 24 años. Le preocupaba que el 55% de los alumnos de edades entre 6 y 14 años que habían abandonado la escuela fuesen niñas y la falta de formas alternativas de integrar a esas niñas en el sistema educativo. También le preocupaban las desigualdades entre los sexos en primaria y secundaria y las tasas de abandono escolar alarmantes y continuas de las niñas en la enseñanza secundaria<sup>79</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país<sup>80</sup> y la Comisión de Expertos de la OIT expresaron preocupaciones similares. La Comisión de Expertos de la OIT instó a las Comoras a redoblar los esfuerzos para mejorar su sistema educativo a fin de evitar que los niños menores de 15 años trabajasen<sup>81</sup>.

62. El CEDAW instó a las Comoras a: adoptar medidas para ampliar la capacidad, en particular para el grupo de edad de 6 a 14 años; determinar y aplicar medidas para reducir las desigualdades entre los sexos en la enseñanza primaria y secundaria; combatir las causas de la elevada tasa de abandono escolar entre las adolescentes, por ejemplo los estereotipos de género, la pobreza, el acoso sexual en la escuela, los embarazos de las adolescentes y los matrimonios precoces; revisar los programas escolares a fin de eliminar los estereotipos que impiden el acceso de las niñas a un amplio espectro de estudios y carreras profesionales; y mejorar la tasa de alfabetización femenina aprobando programas amplios de educación y capacitación formal y no formal<sup>82</sup>.

63. La UNESCO alentó a las Comoras a poner especial empeño en garantizar que los grupos vulnerables de la población, en especial las niñas y las mujeres, pudiesen acceder al sistema educativo y permanecer en él<sup>83</sup>.

## J. Refugiados y solicitantes de asilo

64. El ACNUR indicó que las Comoras no habían aprobado leyes ni reglamentos administrativos sobre el asilo o el estatuto de los refugiados ni establecido un procedimiento oficial de carácter nacional para la concesión de asilo. A pesar de que el número de solicitantes de asilo que llega al país es bastante reducido y de que el Estado tiene otras prioridades concurrentes, la adhesión a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967 y el establecimiento de un marco jurídico nacional proporcionarían unos fundamentos más claros al Gobierno de las Comoras para dar protección internacional a los refugiados. El ACNUR recomendó a las Comoras que promulgasen una legislación nacional relativa a los refugiados que previese los procedimientos para la determinación del estatuto de refugiado y concretase los derechos de los refugiados en el país<sup>84</sup>.

65. El ACNUR también recomendó a las Comoras que aceptasen su apoyo técnico para redactar la legislación nacional relativa a los refugiados, fomentar la capacidad de los funcionarios públicos y contribuir a la elaboración del procedimiento nacional para la determinación del estatuto de refugiado<sup>85</sup>.

## K. Derecho al desarrollo y cuestiones ambientales

66. La UNESCO indicó que las Comoras padecían la presión de contar con una población creciente y unos recursos limitados. La fuerte dependencia de la leña tenía consecuencias negativas para el medio ambiente (deforestación masiva, erosión, etc.). El alto nivel de crecimiento de la población, combinado con la deforestación y la agricultura de subsistencia, llevaba a una sobreexplotación del suelo, así como a su empobrecimiento y erosión. Las graves consecuencias de esa degradación contribuían a aumentar la pobreza de las zonas rurales, lo que incrementaba las corrientes de migración desde el campo a las zonas urbanas y generaba inseguridad alimentaria. La tala de árboles y la consiguiente erosión del suelo también eran una amenaza para los recursos hídricos del país<sup>86</sup>.

67. El ACNUR declaró que, en los últimos 30 años, las Comoras habían estado marcadas por fluctuaciones de las precipitaciones e intervalos estacionales, sequías tempranas y prolongadas y un aumento de 1 °C en la temperatura media. En 2012, la severidad del clima y las inundaciones devastaron varias aldeas, lo que se tradujo en pérdidas de vivienda, daños en las infraestructuras y la interrupción de la educación de 20.000 niños<sup>87</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on Comoros from the previous cycle (A/HRC/WG.6/5/COM/2).

<sup>2</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

|            |  |
|------------|--|
| CAT        | Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes                 |
| CEDAW      | Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer                |
| CPED       | Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas |
| CRC        | Convención sobre los Derechos del Niño   |
| CRPD       | Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad                                       |
| ICCPR      | Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos  |
| ICCPR-OP 1 | Protocolo Facultativo del ICCPR  |

|            |  |
|------------|--|
| ICCPR-OP 2 | Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte  |
| ICERD      | Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial   |
| ICESCR     | Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales  |
| ICRMW      | Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares             |
| OP-CAT     | Protocolo Facultativo de la CAT  |
| OP-CEDAW   | Protocolo Facultativo de la CEDAW  |
| OP-CRC-AC  | Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados                                     |
| OP-CRC-IC  | Protocolo facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones  |
| OP-CRC-SC  | Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía |
| OP-CRPD    | Protocolo facultativo de la CRPD   |
| OP-ICESCR  | Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.                                       |

<sup>3</sup> Individual complaints: ICCPR-OP 1, art. 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art. 5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and CPED, art. 31. Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; CPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13. Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; CPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12. Urgent action: CPED, art. 30.

<sup>4</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at [www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html](http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html).

<sup>5</sup> International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour; Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.

<sup>6</sup> Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

<sup>7</sup> 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.

<sup>8</sup> International Labour Organization Convention No. 169 concerning Indigenous and Tribal Peoples in Independent Countries and Convention No. 189 concerning Decent Work for Domestic Workers.

<sup>9</sup> Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III).

<sup>10</sup> CEDAW/C/COM/CO/1-4, para. 49.

<sup>11</sup> *Ibid.*, para. 45.

<sup>12</sup> UNHCR submission to the UPR on Comoros, p. 2.

<sup>13</sup> *Ibid.*, p. 4.

<sup>14</sup> UNESCO submission to the UPR on Comoros, para. 30.

<sup>15</sup> CEDAW/C/COM/CO/1-4, paras. 11 and 12.

<sup>16</sup> *Ibid.*, para. 34.

- <sup>17</sup> According to article 5 of the rules of procedure for the International Coordination Committee (ICC) Sub-Committee on Accreditation, the different classifications for accreditation used by the Sub-Committee are: A: Voting Member (fully in compliance with each of the Paris Principles), B: Non-Voting Member (not fully in compliance with each of the Paris Principles or insufficient information provided to make a determination), C: No Status (not in compliance with the Paris Principles).
- <sup>18</sup> For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordination Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/23/28, annex.
- <sup>19</sup> UNCT submission to the UPR on Comoros, para. 7.
- <sup>20</sup> *Ibid.*, paras. 5-6.
- <sup>21</sup> CEDAW/C/COM/CO/1-4, para. 42.
- <sup>22</sup> *Ibid.*, para. 9.
- <sup>23</sup> *Ibid.*, para. 10.
- <sup>24</sup> *Ibid.*, para. 18.
- <sup>25</sup> UNESCO submission to the UPR on Comoros, para. 33.
- <sup>26</sup> UNCT submission to the UPR on Comoros, para. 2.
- <sup>27</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:
- |       |   |
|-------|---|
| CEDAW | Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer |
| CERD  | Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial          |
| CRC   | Comité de los Derechos del Niño.                                |
- <sup>28</sup> UNCT submission to the UPR on Comoros, para. 14.
- <sup>29</sup> CEDAW/C/COM/CO/1-4, para. 50.
- <sup>30</sup> For the titles of special procedures, see [www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx) and [www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx).
- <sup>31</sup> OHCHR, *OHCHR 2011 Report: Activities and Results, OHCHR in the Field: Africa*, p. 226. Available from [http://www2.ohchr.org/english/ohchrreport2011/web\\_version/ohchr\\_report2011\\_web/allegati/21\\_Africa.pdf](http://www2.ohchr.org/english/ohchrreport2011/web_version/ohchr_report2011_web/allegati/21_Africa.pdf).
- <sup>32</sup> UNCT submission to the UPR on Comoros, para. 15.
- <sup>33</sup> *Ibid.*, para. 21.
- <sup>34</sup> CEDAW/C/COM/CO/1-4, para. 39.
- <sup>35</sup> *Ibid.*, para. 40.
- <sup>36</sup> *Ibid.*, para. 14.
- <sup>37</sup> *Ibid.*, para. 21.
- <sup>38</sup> *Ibid.*, para. 22.
- <sup>39</sup> *Ibid.*, paras. 19 and 20.
- <sup>40</sup> *Ibid.*, paras. 15 and 16.
- <sup>41</sup> Official records of the General Assembly, A/67/PV.60, p. 17.
- <sup>42</sup> UNCT submission to the UPR on Comoros, para. 26.
- <sup>43</sup> *Ibid.*, para. 32.
- <sup>44</sup> *Ibid.*, para. 33.
- <sup>45</sup> CEDAW/C/COM/CO/1-4, para. 23.
- <sup>46</sup> *Ibid.*, para. 24.
- <sup>47</sup> UNCT submission to the UPR on Comoros, para. 43.
- <sup>48</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Direct Request concerning Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No.182) — Comoros, adopted 2012, published 102nd ILC session (2013). Available from [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3083609](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3083609).
- <sup>49</sup> UNCT submission to the UPR on Comoros, para. 46.
- <sup>50</sup> UNHCR submission to the UPR on Comoros, p. 4.
- <sup>51</sup> CEDAW/C/COM/CO/1-4, para. 26.
- <sup>52</sup> UNCT submission to the UPR on Comoros, paras. 30–31.
- <sup>53</sup> *Ibid.*, para. 29.
- <sup>54</sup> *Ibid.*, para. 33.
- <sup>55</sup> *Ibid.*, paras. 7–8.
- <sup>56</sup> UNHCR submission to the UPR on Comoros, pp. 5–6.
- <sup>57</sup> *Ibid.*, pp. 2–3.
- <sup>58</sup> *Ibid.*, pp. 3–4.

- <sup>59</sup> Ibid., p. 4.
- <sup>60</sup> UNESCO submission to the UPR on Comoros, paras. 15 and 35.
- <sup>61</sup> Ibid., paras. 16 and 36.
- <sup>62</sup> Ibid., paras. 17 and 37.
- <sup>63</sup> UNCT submission to the UPR on Comoros, para. 25.
- <sup>64</sup> CEDAW/C/COM/CO/1-4, para. 27.
- <sup>65</sup> Ibid., para. 28.
- <sup>66</sup> UNCT submission to the UPR on Comoros, para. 36.
- <sup>67</sup> Ibid., para. 35.
- <sup>68</sup> Ibid., para. 22.
- <sup>69</sup> CEDAW/C/COM/CO/1-4, para. 32.
- <sup>70</sup> Ibid., para. 36.
- <sup>71</sup> UNCT submission to the UPR on Comoros, para. 19.
- <sup>72</sup> Ibid., para. 47.
- <sup>73</sup> Ibid., para. 22.
- <sup>74</sup> CEDAW/C/COM/CO/1-4, para. 38.
- <sup>75</sup> Ibid., para. 33.
- <sup>76</sup> UNCT submission to the UPR on Comoros, para. 24.
- <sup>77</sup> CEDAW/C/COM/CO/1-4, para. 34.
- <sup>78</sup> UNCT submission to the UPR on Comoros, para. 42.
- <sup>79</sup> CEDAW/C/COM/CO/1-4, para. 29.
- <sup>80</sup> UNCT submission to the UPR on Comoros, paras. 23 and 39.
- <sup>81</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Direct Request concerning Minimum Age Convention 1973 (No. 138) — Comoros, adopted 2012, published 102nd ILC session (2013). Available from [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3083529](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3083529).
- <sup>82</sup> CEDAW/C/COM/CO/1-4, para. 30.
- <sup>83</sup> UNESCO submission to the UPR on Comoros, para. 34.
- <sup>84</sup> UNHCR submission to the UPR on Comoros, p. 2.
- <sup>85</sup> Ibid., p. 6.
- <sup>86</sup> UNESCO submission to the UPR on Comoros, para. 19.
- <sup>87</sup> UNHCR submission to the UPR on Comoros, p. 4.
-